



Municipalidad de Tomalá, Lempira



CONTRATO PRIVADO DE TRANSPORTE DE PERSONAL

Nosotros, **Esperanza López Cartagena**, mayor de edad, casada, hondureña con tarjeta de identidad N° 1307-1964-00197 de profesión Licenciada en Enfermería, con domicilio y residencia en el Municipio de Tomalá, Departamento de Lempira, en mi condición de Alcaldesa Municipal y facultada para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Tomalá, Lempira, y celebrar toda clase de actos y contratos y quien en lo sucesivo se denominara **El Contratante**, y el Señor **Francis Javier Meléndez Bonilla**, comerciante individual, mayor de edad, soltero y con tarjeta de identidad N° 1312-1986-00358 quien en lo sucesivo se denominara **El Contratista**, ambos después de asegurar estar en el pleno goce de sus facultades mentales y ejercicio de derechos civiles; libres y espontáneamente acuerdan por medio de este documento, celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO** que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto requerir los servicios del contratista, para el transporte de jóvenes a encuentro deportivo desde Tomalá Lempira hasta San Pedro Sula, y de las comunidades.

CLAUSULA SEGUNDA: El monto del contrato es por un valor de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS) (L.12,000.00)**.

CLAUSULA TERCERA: El **Contratista** se compromete a cumplir con las normas que rigen este contrato en cuanto al transporte de los jóvenes que movilizará.

CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago: El **Contratista** presenta pagos a cuenta a la SAR por lo que la municipalidad no se ve en la obligación de retener el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta amparado en el Art. N° 50 de la misma Ley.



CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO: El tiempo para la ejecución de fletes será de acuerdo a lo estipulado entre ambas partes.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS El contratista se compromete a realizar los fletes de la municipalidad de acuerdo a lo estipulado en este contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES LA MUNICIPALIDAD, La Administración Municipal pagara los desembolsos después de haber realizado los fletes anteriormente descritos previa aprobación del Empleado responsable de la Unidad Técnica Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL. El contratista, será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y civiles que se deriven al contratar a terceras personas. Así mismo libera de toda responsabilidad a la Municipalidad en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar. - **CLAUSULA NOVENA: RAZONES DE TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO.**

La Municipalidad por si misma podrá sin responsabilidad alguna de su parte dar por terminado este contrato por las razones siguientes: a) En caso de que el Contratista no cumpla con las actividades detalladas. b) De común acuerdo, cuando no sea por causa imputable al Contratista c) Si el Contratista rehusare a proseguir y deja de ejecutar parcial o totalmente los trabajos por los servicios de Fletes y Acarreo de personas, debidamente programados, en caso de cualquier incumplimiento de este contrato y sus condiciones, La Municipalidad dará por finalizado el contrato sin responsabilidad alguna que perjudique los intereses o recursos de la Municipalidad, d) Por caso fortuito o fuerza mayor; para los efectos de este contrato se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor todos los actos, hechos o acontecimientos futuros en ese momento, que impidan de una manera absoluta y



Municipalidad de Tomalá, Lempira



directa cumplir con las estipulaciones de este contrato estipulaciones de este contrato.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias o conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el asunto será presentado ante el Tribunal competente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de la Municipalidad.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Tomalá, a los 10 días del mes de marzo de 2017.

Francis Javier Melendez

Francis Javier Meléndez Bonilla

Contratista



[Firma]
Lic. Esperanza López

Alcaldesa Municipal